

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y OPOSICIÓN FRENTE AL MONTO QUE POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN SE ENCUENTRA ESTIMADO EN ELLA POR PARTE DEL DEMANDANTE.

RADICADO No. 76111400300320230042200

jason salazar <jasonsalazar62@hotmail.com>

Mar 5/03/2024 3:46 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Judiciales Celsia Colombia <notijudicialcelsiaco@celsia.com>

📎 1 archivos adjuntos (91 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y OPOSICIÓN FRENTE AL MONTO QUE POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN SE ENCUENTRA ESTIMADO EN ELLA - JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA - RADICADO No 76111400300320230042200.pdf;

Guadalajara de Buga, marzo 05 de 2024.

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

BUGA-VALLE

E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y OPOSICIÓN FRENTE AL MONTO QUE POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN SE ENCUENTRA ESTIMADO EN ELLA POR PARTE DEL DEMANDANTE.

PROCESO : IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE : CELSIA COLOMBIA S.A E.P.P.

DEMANDADO : KEVIN STEVEN SALAZAR CEBALLOS

RADICADOS : 76111400300320230042200

Cordial y respetuoso saludo.

Para su atención y respectivo tramite en archivo adjunto PDF les remito la contestación de la demanda y la oposición referida en el asunto, dejando constancia que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral **14** del artículo **78** del C.G.P., de manera simultanea se le remite copia al demandante.

Gracias por su atención y la confirmación de su recibido.

Atentamente;

JASON ANDRES SALAZAR CEBALLOS

C.C No. 79.934.058 de Bogotá D.C.

T.P No. 269413 del C.S.J.

Correo electrónico: jasonsalazar62@hotmail.com

Dirección: Carrera 38E No. 5E-37, Oficina 901 de la Torre A de Cali-Valle.

Guadalajara de Buga, marzo 05 de 2024.

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

BUGA-VALLE

E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y OPOSICIÓN FRENTE AL MONTO QUE POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN SE ENCUENTRA ESTIMADO EN ELLA POR PARTE DEL DEMANDANTE.

PROCESO : IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE : CELSIA COLOMBIA S.A E.P.P.

DEMANDADO : KEVIN STEVEN SALAZAR CEBALLOS

RADICADOS : 76111400300320230042200

JASON ANDRES SALAZAR CEBALLOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali-Valle, abogado en ejercicio, identificado con C.C No. 79.934.058 de Bogotá D.C. y T.P 269413 del C.S.J, en virtud del mandato legalmente conferido por el demandado, según consta en el poder que les hice llegar el pasado 22 de febrero de 2024, acudo ante el despacho para contestar la demanda y oponerme a la cuantificación de la indemnización que por el derecho a la servidumbre requerida el demandante ha expuesto en ella, con fundamento en la argumentación que presento a continuación:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De manera rotunda me opongo a cada una de las exposiciones realizadas como pretensiones por el demandante en su escrito de demanda.

Frente a la **PRIMERA** pretensión, hay que decir que técnicamente no es una pretensión, pues lo que allí indica el demandante es una consecuencia lógica del aspecto central que gobierna este tipo de procesos, y es el tendiente a que sobre el predio de mi representado se imponga una servidumbre de conducción de energía eléctrica. Y precisamente, ese mismo punto trae una descripción o identificación del bien objeto de la medida de limitación del dominio y el área sobre la cual recaerá la restricción al derecho de propiedad.

Siendo estos los límites verticales, horizontales y estructurales que afectarán o limitarán el derecho de propiedad de mi representado, los cuales deberán serle indemnizados con ocasión de la desmembración que se soportará en el tiempo futuro y de manera indefinida sobre el carácter exclusivo de su derecho.

Frente a la **SEGUNDA** pretensión, se debe aclarar que no es precisamente una pretensión que deba ser declarada, puesto que el área que ocupara y los linderos de la servidumbre de conducción de energía, han sido determinados única y exclusivamente por el demandante y no hay manera de que el despacho pueda constatarlos, máxime que autorizo el ingreso a los predios para la ejecución de las obras sin la realización de la inspección judicial.

Frente a la **TERCERA** pretensión, se ha de precisar que no es una pretensión a la que deba irrestrictamente acceder el despacho en los términos expuestos por el demandante, puesto que la Ley **56** de 1981 establece explícitamente el trámite especial y las reglas que se debe seguir en un proceso de imposición de servidumbre legal de conducción de energía.

Frente a la **CUARTA** pretensión, se hace necesario aclarar que esta no es una pretensión, sino una facultad transitoria que se le ha otorgado al juez para que autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre de conducción de energía eléctrica sin realizarles previamente inspección judicial.

Frente a la **QUINTA** pretensión, se debe poner de presente y resaltar además que prohibirle a mi representado la siembra de árboles y la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre al demandante, es otro limitante que afectara significativamente el derecho de propiedad de mi representado, por lo cual también deberá indemnizársele con ocasión a la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica que deberán soportar sus predios en el tiempo futuro y de manera indefinida.

Frente a la **SEXTA** pretensión, resulta imperioso recalcar que mucho menos que las anteriores es una pretensión, pues en ella el demandante simplemente relata una postura que puede o no adoptar la parte demandada, respecto al valor depositado por el accionante como indemnización por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica que soportaran sus

predios indefinidamente. Y aquí es donde precisamente surge la facultad de oposición que tiene mi representado, para poner en ejercicio sus derechos de defensa, debido proceso y acceso a la justicia, pudiendo elevar pedimentos que se orienten a obtener el resarcimiento total de los perjuicios materiales, personales y morales irrogados con la acción judicial, no sólo sobre el bien, sino también sobre su vida de relación, sobre la fauna y flora existente en el predio. Y esta indemnización, será la que le permitirá al demandante desarrollar su proyecto expansivo en los predios de mi representado. La sentencia que se debe proferir dentro de la presente demanda, debe ser congruente con el resultado del análisis de los hechos y las pretensiones de la demanda que contrastados con los elementos materiales probatorios que se alleguen al proceso, lleven al despacho a la imposición de la servidumbre y a la cuantificación razonada de la indemnización.

Frente a la **SEPTIMA** pretensión, se debe aclarar una vez más que lo indicado en este punto no debe estimarse como una pretensión, pues sólo se trata del resultado propio de la decisión que debe tomar el despacho, pues resultaría ilógico que el valor indemnizado permanezca imperenne, causándole un agravio a mi representado, pues debe existir un equilibrio económico entre el daño sufrido y el valor indemnizado. Lo antes expuesto será el fundamento de la oposición frente a la suma de dinero depositada por el demandante a favor de mi representado, como valor de la indemnización, pues ratifico mi oposición a la estimación señalada por el demandante como desagravio.

Frente a la **OCTAVA** pretensión, se debe indicar que obviamente la sentencia debe inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la acción, pero esto no constituye una pretensión de la demanda.

Frente a la **NOVENA** pretensión, se debe puntualizar que lo expuesto en este punto por el demandante no es una pretensión, sino una obligación tributaria suya que en su condición de agente retenedor debe cumplir.

FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

Enérgicamente me opongo a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **373-17301**, hasta tanto el demandante no preste la respectiva caución de conformidad con lo establecido en el numeral **2.** del artículo **590** del Código General del Proceso.

FRENTE A LAS PETICIONES PREVIAS ESPECIALES

Me opongo enfáticamente a la peticiones especiales **SEGUNDA** y **TERCERA**, presentadas por el demandante en su escrito de demanda, por cuanto por el mero hecho de haberle solicitado la autorización para consignar el valor correspondiente al estimativo de la indemnización por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, el despacho no puede actuar en consecuencia inmediatamente, máxime que apenas hasta este momento a mi representado se le ha brindado la oportunidad de conocer de la demanda y de su admisión, debido a que el demandante excuso el envió simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado por el hecho de haber solicitado como medida cautelar la inscripción en registro de la demanda, resultando muy extraño que no presto la respectiva caución de conformidad con lo establecido en el numeral **2.** del artículo **590** del Código General del Proceso.

FRENTE AL ESTIMATIVO DE LA INDEMNIZACION

Me opongo radicalmente al estimativo de la indemnización por la imposición de la servidumbre en el predio de mi representado que se identifica con matrícula inmobiliaria **373-17301**, expuesto por el demandante en su escrito de demanda, puesto que la suma indicada en el avalúo que realizo para tal fin y por su cuenta a través de la señora **INGRID ZORAYA TENJO REYES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.443.628, no atiende el justo precio del objeto que se pretende limitar y además resulta muy extraño y contradictorio que en el avalúo de la servidumbre del predio continuo, que ostenta similares características y que también es de propiedad de mi representado y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. **373-17296**, la misma señora Ingrid Zoraya Tenjo Reyes, dentro del proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica que cursa en contra de mi representado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga-Valle con radicado No. **761113103002-2023-00083-00**, taso el valor comercial por hectárea a **\$632.000.000**, mientras que en el avalúo de la servidumbre que realizo del predio materia del proceso que aquí nos ocupa y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. **373-17301**, taso el valor comercial por hectárea a **\$136.000.000**, es decir que inexplicablemente hay una abismal diferencia en el valor comercial por hectárea entre los dos predios de nada más ni nada menos que de **\$496.000.000**.

Aunado a lo anterior, en el mencionado avalúo de la servidumbre del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-17301**, no incluye el lucro cesante, el daño emergente y la indemnización por la afectación a la vida de relación de los habitantes y al propietario del bien inmueble que se causará con la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, lo cual fundamento con la argumentación que expongo a continuación.

La literatura científica ha desarrollado múltiples estudios en relación con el impacto nocivo de los campos electromagnéticos y en especial las líneas de transmisión de la corriente eléctrica, las que generan entre otros molestias a la comunidad, potencialización de conflictos, daños a cultivos y mejoras, daños a los accesos, incremento del riesgo de accidentalidad, desplazamiento de familias, afectación del patrimonio histórico y arqueológico, modificación del uso del suelo, alteración del paisaje, generación de radio interferencia e inducciones eléctricas, desestabilización de laderas, afectación a cuerpos de aguas, afectación a comunidades faunísticas, afectación al patrimonio cultural, generación de residuos y pérdida de cobertura vegetal.

Las líneas de alta tensión generan impactos ambientales significativos, debido a que se produce una segmentación y fragmentación del territorio, que impacta en los suelos y la masa vegetal y arbórea. La eliminación sistemática de vegetación debajo de las líneas de alta tensión provoca la proliferación de especies herbáceas, que, a causa de la sequía, resultan altamente pirófilas, incrementando el riesgo de incendios. Las líneas de alta tensión también producen la ionización del aire situado alrededor del cable de la línea. Este fenómeno aumenta con la humedad y tiene múltiples consecuencias como la emisión de ruido, interferencias de radiofrecuencia o la generación de ozono.

En lo referente a los efectos que los campos electromagnéticos producen a la salud, la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC) ha incluido los campos electromagnéticos de baja frecuencia como posible agente cancerígeno. Pero, además, los estudios del Instituto Karolinska de Estocolmo advierten de un aumento del riesgo de leucemias en niños en las proximidades de estos campos electromagnéticos.

Investigadores del Departamento de los Servicios de Salud de California realizaron en el año 2002 una revisión sobre posibles problemas para la salud de los campos eléctricos y magnéticos, concluyendo que la evidencia sobre

la leucemia infantil justifica el cambio de clasificación como posible agente cancerígeno. También en el año 2005, el Grupo de Investigación sobre Cáncer Infantil de la Universidad de Oxford realizó un estudio sobre 29.081 niños y niñas con cáncer, incluidos 9.700 con leucemia. El resultado de la investigación señaló un aumento significativo del riesgo de cánceres en relación a la distancia de líneas eléctricas. Otras investigaciones biomédicas han señalado efectos de los campos electromagnéticos de baja frecuencia sobre la glándula pineal, la melatonina, cefaleas, alteraciones de los ritmos circadianos de sueño y vigilia, etc.

Por lo anterior, me opongo en nombre de mi representado a la estimación de la indemnización realizada por la parte demandante y le solicito al despacho desde ya la designación de peritos evaluadores calificados que determinen los aspectos físicos del predio al que se le va a imponer la servidumbre de conducción de energía eléctrica, como el área, la ubicación, la topografía y la forma, el tipo de construcciones en la zona, la dotación de redes primarias, secundarias y acometidas de servicios públicos, la infraestructura vial, el servicio de transporte, su estratificación socioeconómica. En cuanto a sus cultivos, la variedad y densidad, la vida remanente en concordancia con el ciclo vegetativo del mismo, el estado fitosanitario y productividad asociada a las condiciones climáticas donde se encuentra localizado. Y en cuanto a la comunidad animal deben verificarse su variedad, los desplazamientos que sufrirán, los cambios en la distribución, crecimiento y reproducción, la disminución de las especies animales.

Adicionalmente a lo anterior, los peritos designados deben determinar el valor de los daños que se le causarían al predio de mi representado con la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, a la vida de relación de los propietarios, la flora y la fauna propia de los predios. Debiendo incluirse el lucro cesante, el daño emergente y la indemnización por la afectación a la vida de relación de los habitantes y al propietario del predio no sólo sobre el área de la servidumbre que se le va a imponer, sino sobre toda el área en la que estarán extendidas las líneas de conducción eléctrica, pues la afectación no sólo recae en el área especificada de la servidumbre, sino sobre todo el trazado del proyecto.

Por último, **le solicito al despacho que condene en costas al demandante, en favor de mi representado y como compensación por haber sido convocado a este juicio, pues es él quien debe efectuar erogaciones para sacar adelante**

su pretensión, en este caso particular, lograr que se le paguen los valores concernientes a la indemnización del perjuicio irrogado con la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica en su predio, debiendo pagar honorarios profesionales de abogados y peritos, sumas que deben ser resarcidas por el demandante.

Se deja constancia del envío del presente escrito de manera simultánea al correo electrónico del demandante.

Gracias por su atención.

Atentamente;



JASON ANDRES SALAZAR CEBALLOS

C.C No. 79.934.058 de Bogotá D.C.

T.P No. 269413 del C.S.J.

Correo electrónico: jasonsalazar62@hotmail.com

Dirección: Carrera 38E No. 5E-37, Oficina 901 de la Torre A de Cali-Valle.